



Arauca, Arauca, 18 de agosto de 2023

Asunto : **Resuelve recurso de reposición contra providencia del 24/08/2021**
Radicado No. 81001 3333 001 2018 00265 00 (**desanotado**)
81001 3331 001 2012 00086 00
Ejecutante : Ruby Josefa Vargas Alierdo
Ejecutado : ESE Departamental Hospital
Naturaleza : Ejecutivo de providencia

i. Antecedentes

1.1. El pasado 18/11/2020, este despacho ordenó seguir adelante la ejecución.

1.2. El apoderado de la parte actuante, presentó recurso de reposición el 24 de noviembre de 2020, teniendo como justificación los folios 35 a 37 del proceso ordinario 2012 00086.

1.3. En providencia del 24/08/2021, y en aras de resolver el recurso presentado, se requirió a la parte actora el pago del desarchivo del proceso 81001 3331 001 2012 00086 00; a fin de que se digitalizara los folios 35 al 37.

1.4. El apoderado ejecutante, el 30/08/2021 interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión, manifestando que el desarchivo debe abarcar la totalidad del proceso ordinario, y no unos determinados folios.

1.5. Surtidos los traslados de los recursos interpuestos, la parte ejecutada se abstuvo de emitir pronunciamiento alguno.

ii. Del recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra todo auto, salvo normal legal en contrario. Para verificar la oportunidad del mismo, se debe acudir por remisión expresa al CGP (art. 242 CPACA). El CGP, sobre la **reposición**, establece que si la providencia recurrida se profirió sin estar en audiencia, deberá interponerse dentro de los **3 días siguientes** a la notificación del auto.

En esta oportunidad, el despacho se ocupará en evacuar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del **24/08/2021**; en el que en síntesis se requirió el pago del desarchivo a la parte interesada, y se ordenó la digitalización de los folios 35 al 37 del proceso 81001 3331 001 2012 00086 00.

Dados los anteriores fundamentos, interesa verificar si se cumplió con la procedencia y oportunidad, a fin de entrar a resolver de fondo:

2.1.1. Procedencia: Bajo la interpretación estricta del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición es procedente contra toda decisión que dicte el juez, salvo sobre aquellas que así lo prohíben. Con ello, al no observarse que la providencia

recurrida esté enlistada en aquellas que se prohíbe ser recurrida, se satisface tal requisito.

2.1.2. Oportunidad: En Estado No. 071 del **25/08/2021** se notificó a las partes la providencia, y el mismo día, se les comunicó tal estado por medios electrónicos. El apoderado de la parte ejecutante, presentó el recurso de reposición en término, pues lo allegó el **30/08/2021**, es decir, dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

2.1.3. Decisión del recurso: Sin avanzar en mayor detalle, el despacho encuentra que le asiste razón al recurrente. El artículo 306 del CGP, aplicable conforme lo normado en el artículo 298 del CPACA, establece que cuando una providencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, *«para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada»*. Recibido este asunto, fue creado el radicado No. 81001 3333 001 2018 00265 00, para el trámite del mismo; siendo que debe adelantarse a continuación del proceso ordinario en el que se profirió la sentencia que le sirve de fundamento (81001 3331 001 **2012 00086** 00).

Por lo expuesto, habrá lugar a reponer la decisión, en su lugar se ordenará que, previo pago del desarchivo, se realice la digitalización del proceso ordinario 81001 3331 001 **2012 00086** 00. Además, por secretaría se deberá realizar la desanotación del radicado 81001 3333 001 2018 00265 00, y que los memoriales que obran en ese expediente digital, sean movidos al presente radicado.

2

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 24 de agosto de 2021, que en su lugar quedará así:

PRIMERO: Ordenar que, por secretaría, una vez el demandante pague el desarchivo del expediente, se realice la digitalización completa del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 81001 3331 001 **2012 00086** 00.

SEGUNDO: Por **secretaría**, realícese la correspondiente desanotación del proceso 81001 3333 001 2018 00265 00, y continúese la presente causa bajo el radicado 81001 3331 001 **2012 00086** 00, por las razones expuestas.

TERCERO: Una vez se cumpla con lo expuesto, **ingresar** al despacho para decidir de fondo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante el 24 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb89f2da5a0bcb8ef07d2e0d13127f4b9ee3b3b904886162e771450740d77174**

Documento generado en 18/08/2023 09:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>